



Proyecto de Ley N° 11227/2024-CR

ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA
Congresista de la República



PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA CULMINACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL TREINTA POR CIENTO (30%) PENDIENTE DE DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD TÉCNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES, AUTORIZADO POR LA SEXAGÉSIMA NOVENA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 31638.

El grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista de la República que suscribe, ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DISPONE LA CULMINACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL TREINTA POR CIENTO (30%) PENDIENTE DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD TÉCNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES, AUTORIZADO POR LA SEXAGÉSIMA NOVENA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 31638.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto disponer la culminación del proceso de nombramiento del treinta por ciento (30%) pendiente de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales, autorizado por la sexagésima novena disposición complementaria final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2023, a partir del mes de diciembre del 2025, contribuyendo a mejorar la prestación de servicios de salud, a través del cierre de brechas de recursos humanos.

Artículo 2. Autorización

- 3.1 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectuar las previsiones y transferencias de recursos necesarios a favor del Ministerio de salud, para financiar al treinta por ciento (30%) pendiente de los profesionales de la salud,

técnicos y auxiliares asistenciales, autorizado por la sexagésima novena disposición complementaria final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2023.

3.2 Los recursos autorizados en el presente artículo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son asignados.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera. – Derogación y Vigencia de la Ley

Deróguese o déjese sin efecto las normas con rango o fuerza legal, asimismo las reglamentarias que limiten la aplicación de la presente ley; la misma que entra en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Segunda. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, emitirá las disposiciones reglamentarias necesarias para la implementación de la presente ley en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de su entrada en vigencia.



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Heman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2025 17:14:31-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Heman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2025 17:14:38-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2025 18:02:05-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2025 11:54:27-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2025 11:23:24-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2025 12:01:23-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2025 11:41:02-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **19** de **mayo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11227/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y**
- 2. SALUD Y POBLACIÓN.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El Estado peruano reconoce como prioridad asegurar la continuidad y calidad de los servicios de salud, lo cual requiere garantizar la estabilidad laboral de los profesionales del sector, incluyendo técnicos y auxiliares asistenciales. En esa línea, la Ley N.º 31638, Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2023, estableció en su Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final la autorización para el nombramiento de hasta el 20 % de dicho personal que cumpla ciertos requisitos (contrato vigente al 31 de julio de 2022 bajo el Decreto Legislativo N.º 1057 y registro en el AIRHSP). Esta disposición tenía como finalidad fortalecer la gestión de los recursos humanos en salud, incrementando la eficiencia y calidad de los servicios, así como el desempeño institucional.

No obstante, a la fecha se ha concretado únicamente el nombramiento del 70 % del total previsto, manteniéndose en situación de incertidumbre laboral el 30 % restante. Esta omisión afecta el principio de progresividad y continuidad de los derechos laborales, y debilita la estabilidad de los servicios de salud, particularmente en las regiones con mayor vulnerabilidad.

En consecuencia, se vuelve imperativo establecer un mandato legal específico que permita culminar el proceso de nombramiento de este último tramo, cumpliendo íntegramente con lo dispuesto en la normativa presupuestal original y consolidando el fortalecimiento de los recursos humanos en el sector salud.

Por ello, el presente Proyecto de Ley tiene como finalidad ordenar la conclusión del nombramiento del treinta por ciento (30 %) de profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales que aún permanecen pendientes, conforme a lo dispuesto por la Ley N.º 31638, con el objetivo de regularizar su situación laboral y garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud.

1.1 PROBLEMÁTICA

La demora en finalizar el proceso de nombramiento ha generado una situación de desigualdad y vulnerabilidad para un grupo de trabajadores de la salud que, pese a cumplir con los requisitos establecidos, continúan laborando bajo condiciones contractuales precarias. Esta realidad incide negativamente en la motivación del personal, incrementa la rotación laboral y reduce la eficacia

operativa del sistema sanitario.

Además, la falta de cumplimiento del mandato legal contenido en la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 31638 genera incertidumbre tanto jurídica como social, y pone en riesgo la sostenibilidad de las políticas dirigidas al fortalecimiento del capital humano en el sector salud.

1.2 MARCO LEGAL

Constitución Política del Perú

- **Artículo 22º:** El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.
- **Artículo 23º:** El trabajo en sus diversas modalidades es objeto de atención prioritaria por parte del Estado. Se reconoce el derecho de toda persona a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias.
- **Artículo 26º:** Principios que rigen las relaciones laborales: igualdad de oportunidades sin discriminación, carácter irrenunciable de los derechos laborales reconocidos por la Constitución y la ley, y la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

Estos principios constitucionales establecen la obligación del Estado de adoptar medidas legislativas para garantizar la estabilidad y dignidad en el empleo, especialmente en sectores estratégicos como el de la salud pública.

Decreto Legislativo N° 1057 – Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)

- Regula la contratación de personal bajo modalidad administrativa para labores de naturaleza no permanente, estableciendo que dicho régimen es de carácter especial y transitorio.

En ese sentido, la situación de los trabajadores de salud contratados bajo CAS se entiende como provisional, siendo el nombramiento una vía para consolidar la situación laboral de aquellos trabajadores que cumplen funciones permanentes.

Convenios Internacionales

- **Convenio N° 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT):** "Relaciones de trabajo en la administración pública", que reconoce el

derecho de los trabajadores del sector público a condiciones de empleo estables y dignas.

- **Convenio N° 102 de la OIT:** "Norma mínima de la seguridad social", que destaca la importancia de la estabilidad laboral como componente de la seguridad social.

Estos tratados internacionales ratificados por el Perú forman parte del bloque de constitucionalidad y obligan al Estado a implementar políticas que favorezcan la estabilidad de sus trabajadores públicos, incluyendo los de salud.

1.3 ANTECEDENTES

La Ley N.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, establece en su Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final lo siguiente:

"Se autoriza el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; y, se encuentren registrados en el AIRHSP a la entrada en vigencia de la presente Ley. Para tal efecto, mediante decreto supremo propuesto por el Ministerio de Salud, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) y refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se establecen los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el proceso de nombramiento. Así como, el nombramiento del personal de la salud contratado en plaza presupuestada vacante y que percibe sus ingresos en el marco del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, se efectúa según los criterios establecidos mediante el decreto supremo a que se refiere el numeral 1."

Mediante Decreto Supremo N° 015-2023-SA publicado el 2 de junio de 2023, se aprobó los "Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

2023”, en adelante los Lineamientos.

Conforme a lo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final de dichos Lineamientos, se emitió la Resolución Ministerial N.º 764-2023/MINSA y su modificatoria, mediante la cual se aprobó la relación nominal de 37 283 personas que fueron declaradas aptas en el marco del proceso de nombramiento dispuesto por la mencionada disposición de la Ley N.º 31638.

En cumplimiento de ese mandato, el Ministerio de Salud (MINSA) ha venido ejecutando el proceso de nombramiento mediante la emisión de Resoluciones Ministeriales y en coordinación con los gobiernos regionales, logrando hasta la fecha el nombramiento de aproximadamente el 70 % del personal autorizado. No obstante, aún queda pendiente la incorporación de un 30 % del personal de salud, conformado principalmente por técnicos y auxiliares asistenciales.

Durante el año fiscal 2023, se programó el nombramiento de 12 231 personas aptas. De ellas, se logró la designación efectiva de 12 015 trabajadores con contrato vigente al 31 de julio de 2022, distribuidos de la siguiente manera: i) 5 997 en plazas presupuestadas vacantes, y ii) 6 018 contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057. Sin embargo, según información de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un total de 216 personas aptas no fueron nombradas o no fueron vinculadas formalmente a sus plazas por parte de 44 unidades ejecutoras.

Para el año 2024, se estableció una meta de nombramiento de 5 108 personas aptas, correspondiente a profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de salud, bajo contrato según el Decreto Legislativo N.º 1057, pertenecientes al Instituto Nacional de Salud, al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y a diversas unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, conforme a lo autorizado por el literal ñ) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N.º 31953.

No obstante, al considerar los 216 trabajadores pendientes del ejercicio 2023, el total acumulado de personas aptas para ser nombradas en 2024 ascendió a 5 324, las cuales fueron efectivamente incorporadas en ese periodo.

Finalmente, para el año 2025 se ha programado el nombramiento de 9 451 personas aptas —entre profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de salud— autorizadas en virtud del literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N.º 32185. Dicho personal proviene de contratos celebrados bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057 y está adscrito al Instituto Nacional de Salud, al

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y a las unidades ejecutoras regionales del sector salud.

1.4 FINALIDAD

El objetivo del presente proyecto de ley es completar el proceso de nombramiento del 30 % restante de profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales, a fin de dar pleno cumplimiento al mandato dispuesto por el Congreso de la República en la Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2023.

La conclusión de este proceso representa una medida necesaria, razonable y justa, orientada a respetar el marco legal vigente y a asegurar condiciones laborales adecuadas para un segmento esencial del personal que brinda atención en los servicios públicos de salud. Esta propuesta legislativa constituye, además, un reconocimiento a la labor de dichos trabajadores y un paso fundamental en el fortalecimiento del sistema nacional de salud, en consonancia con los principios constitucionales de igualdad, eficiencia, progresividad y respeto a la dignidad humana.

1.5 NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN DE LA LEY

La presente iniciativa legislativa se justifica por los siguientes fundamentos:

- Principio de igualdad y no discriminación: Mantener a un grupo de trabajadores del sector salud sin nombramiento, a pesar de desempeñar las mismas funciones, contar con igual formación, antigüedad y estar expuestos a los mismos riesgos que sus colegas ya nombrados, constituye una vulneración al principio de igualdad ante la ley (artículo 2.2 de la Constitución) y configura una forma de discriminación indirecta.
- Condiciones laborales precarias: El personal aún no nombrado continúa laborando bajo el régimen CAS, cumpliendo funciones permanentes sin gozar de estabilidad laboral ni de los derechos propios del régimen de carrera pública. Esta situación contraviene el artículo 23 de la Constitución, que establece que el trabajo, en todas sus formas, es una prioridad para el Estado, el cual debe promover condiciones que impulsen el progreso social y económico, especialmente a través del empleo digno y productivo.
- Reforzamiento del sistema de salud: Asegurar la estabilidad laboral del personal asistencial es esencial para garantizar la continuidad y calidad de los servicios, en especial en zonas rurales y urbano-marginales donde las

brechas de personal son más acentuadas.

- Seguridad jurídica y laboral: Continuar empleando personal bajo contratos temporales, pese a que cumplen funciones permanentes, va en contra de los principios constitucionales de dignidad, progresividad de los derechos laborales e igualdad ante la ley.
- Cumplimiento normativo: Esta iniciativa no crea un nuevo derecho, sino que busca ejecutar una disposición legal previamente aprobada por el Congreso. Su objetivo es concluir un proceso de nombramiento ya autorizado y previsto normativamente, cumpliendo así con el mandato vigente.

Cabe recordar que el régimen CAS (Contrato Administrativo de Servicios), implementado en 2008 como un mecanismo flexible de contratación en el sector público, presenta importantes deficiencias:

- Sus contratos son temporales y sujetos a renovación periódica, sin garantía de continuidad.
- Los trabajadores CAS no acceden a todos los beneficios reconocidos para el personal de carrera, como la CTS completa o la negociación colectiva plena.
- Perciben, en muchos casos, remuneraciones inferiores a las de trabajadores permanentes que desempeñan funciones similares.
- No tienen posibilidades de ascenso o promoción interna dentro del Estado.
- Su protección social y previsional es más débil frente a otros regímenes laborales.
- Históricamente han enfrentado restricciones para organizarse sindicalmente o negociar colectivamente.

Según informes de SERVIR y del Ministerio de Salud, más del 40 % de los trabajadores CAS en el sector salud desempeñan funciones permanentes. Por su parte, estudios del Banco Mundial y de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) muestran que la inestabilidad contractual en este sector reduce en aproximadamente 15 % la calidad percibida de los servicios de salud, tanto en atención primaria como especializada.

Asimismo, datos de DIRESAs y GERESAs evidencian que la interrupción del vínculo laboral con personal capacitado y experimentado genera un incremento en

los costos operativos, debido a la necesidad de realizar nuevos procesos de convocatoria, selección y capacitación.

Concluir el proceso de nombramiento de este grupo permitirá brindar estabilidad a miles de familias peruanas, fortalecerá la permanencia del talento humano en el sector público y mejorará el ambiente laboral en hospitales, centros de salud y postas médicas. Esta medida también evitará la fuga de profesionales hacia el ámbito privado o hacia otros países.

En resumen, se trata de una medida de justicia laboral y de impacto estratégico para consolidar un sistema de salud más humano, eficiente y resiliente, beneficiando directamente a los organismos públicos del Ministerio de Salud y a las Unidades Ejecutoras de Salud de los gobiernos regionales. Además, contribuirá a cerrar las brechas de recursos humanos, mejorar la calidad del servicio al ciudadano y elevar el desempeño institucional.

Una vez nombrado, el personal se regirá por la normativa correspondiente a su condición de servidor público, iniciando su carrera desde el primer nivel del grupo ocupacional respectivo. En consecuencia, esta propuesta legislativa tiene como objetivo establecer el procedimiento administrativo necesario para emitir actos administrativos que generen efectos jurídicos individuales o individualizables sobre derechos, obligaciones o intereses de los administrados, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

II. ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVO Y CUALITATIVO

Impacto cuantitativo de la norma

En cumplimiento de lo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final de los Lineamientos, la Resolución Ministerial N.º 764-2023/MINSA, junto con su modificatoria, aprobó la relación nominal de un total de 37 283 personas consideradas aptas para el proceso de nombramiento autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 31638.

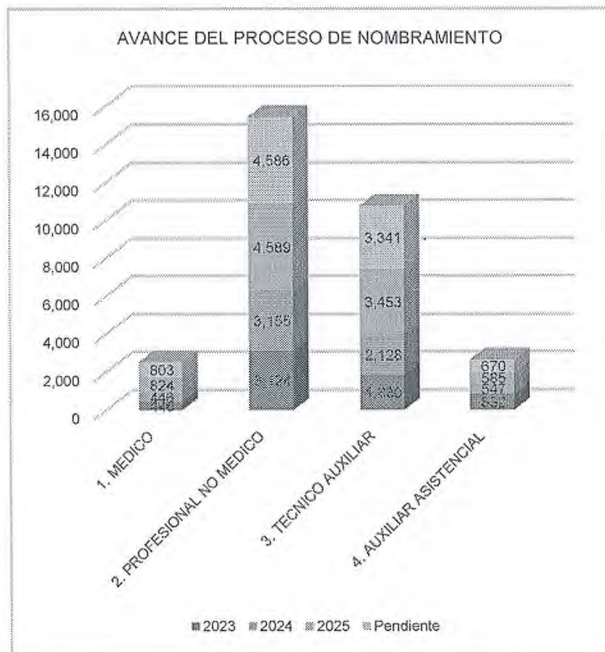
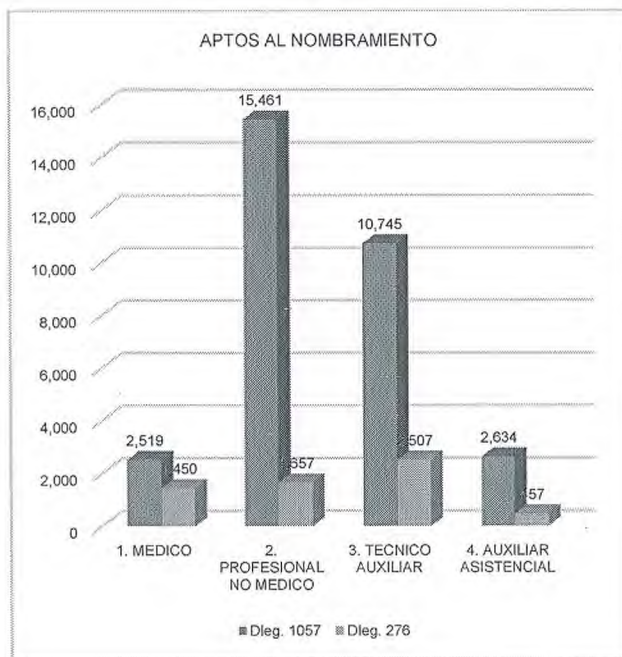
Para el año fiscal 2023, se tenía prevista la incorporación de 12 231 personas aptas. No obstante, se concretó el nombramiento de 12 015 trabajadores que contaban con vínculo contractual vigente al 31 de julio de 2022, de los cuales: i) 5 997 fueron asignados a plazas presupuestadas vacantes, y ii) 6 018 se encontraban contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057. Sin embargo, según la información proporcionada por la Oficina General de Gestión de Recursos

Humanos, 44 unidades ejecutoras no completaron el proceso de nombramiento o no formalizaron la asignación de plazas para un total de 216 personas aptas correspondientes a ese ejercicio.

En el periodo 2024, se programó el nombramiento de 5 108 personas, a las que se sumaron los 216 casos pendientes del año anterior, dando como resultado un total de 5 324 personas aptas, quienes fueron efectivamente nombradas durante dicho año.

Para el ejercicio fiscal 2025, se ha previsto la designación de 9 451 personas aptas al nombramiento, comprendiendo a profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales del sector salud.

GRUPO OCUPACIONAL	APTOS AL NOMBRAMIENTO		
	DL.1057	DL.276	TOTAL
1. MEDICO	2,519	1,450	3,969
2. PROFESIONAL NO MEDICO	15,461	1,657	17,118
3. TECNICO AUXILIAR	10,745	2,507	13,252
4. AUXILIAR ASISTENCIAL	2,634	457	3,091
TOTAL	31,359	6,071	37,430



GRUPO OCUPACIONAL	APTOS DL.1057				Costo Mensual (S/) (30% PENDIENTE)
	2023 (20%)	2024 (20%)	2025 (30%)	PENDIENTE 30%	
AUXILIAR ASISTENCIAL	446	446	824	803	S/ 1,944,103.00
MEDICO	3,124	3,155	4,589	4,586	S/ 14,158,525.00
PROFESIONAL ASISTENCIAL	1,830	2,128	3,453	3,341	S/ 4,528,040.00
TECNICO ASISTENCIAL	832	547	585	670	S/ 907,946.00
TOTAL	6,232	6,276	9,451	9,400	S/ 21,538,614.00

Impacto cualitativo de la norma

El impacto positivo de esta propuesta normativa se evidenciará en la culminación del proceso de nombramiento del 30 % restante del personal de salud pendiente, lo que no solo representa una mejora sustancial en sus condiciones laborales, sino que también contribuirá al cierre de las brechas existentes en materia de recursos humanos en el sector salud. Esta medida tendrá un efecto favorable en la calidad de atención que reciben los usuarios del sistema público de salud.

Además, concretar el nombramiento de este grupo de trabajadores —quienes ya adquirieron dicho derecho en el proceso llevado a cabo en 2023— supone un reconocimiento a su desarrollo profesional y personal. Esto les permitirá asumir funciones en diversas áreas donde actualmente se registra una alta demanda de personal, ayudando así a reforzar la capacidad operativa del sistema sanitario nacional.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no implica un gasto adicional para el Tesoro Público. No obstante, debe considerarse que generará un impacto presupuestal en el pliego del Ministerio de Salud, el cual deberá asumir el financiamiento de los costos derivados de esta norma utilizando su presupuesto institucional, incluyendo los saldos disponibles del presente año fiscal.

Entre los beneficios que ofrece esta propuesta normativa, destaca la posibilidad de que el sector Salud avance en el cierre de brechas en materia de recursos humanos, incorporando personal altamente capacitado que brindará servicios con mayor eficiencia y calidad. Desde la perspectiva del personal asistencial —

profesionales, técnicos y auxiliares— que ha sido declarado apto mediante la Resolución Ministerial N.º 764-2023/MINSA y sus modificatorias, esta medida permitirá alcanzar estabilidad laboral, con una remuneración justa acorde con su vínculo laboral.

Adicionalmente, uno de los efectos positivos más relevantes será el fortalecimiento de la atención en salud para la ciudadanía, al contar con personal más comprometido e identificado con su institución, lo cual repercutirá directamente en una mejora sostenida de los servicios públicos de salud.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley se enmarca dentro de las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

Política de estado 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Política de estado 13: Acceso Universal a los Servicios de Salud ya la Seguridad Social

Política de estado 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAJ 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2025 12:28:10-0500